



HECHO RELEVANTE

Referencia: FONCAIXA FTGENCAT 4, F.T.A.

A los efectos de cumplir con lo establecido en el *ECB/2014/31*, para que los Bonos de la Serie AG puedan servir de garantía en operaciones de financiación del Eurosistema, se ha añadido en la cláusula 12 del Contrato de Administración de la operación de referencia el siguiente redactado:

“Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos y Disposiciones

a) Compromisos del Administrador

- *Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores.*
- *El Administrador debe disponer de un registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores (en adelante “Registro de Datos Personales” o “RDP”), cuya difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos.*
- *A solicitud de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario, para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos y Disposiciones.*
- *En el caso de sustitución del Administrador, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo administrador en el proceso de sustitución.*
- *Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo administrador.*

b) Alerta de Administración

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Préstamos y Disposiciones, está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:

- *El Administrador.*
- *La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.*
- *El Banco de España, en tanto que supervisor del Administrador.*
- *Los acreedores del Fondo, mediante Hecho Relevante.*
- *El administrador del concurso de acreedores del Administrador, en su caso.*
- *Las Agencias de Calificación.*

Se considerará “Alerta de Administración”: (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo.

c) Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador

En el caso de que, por decisión de la Sociedad Gestora o porque en los términos descritos en el apartado anterior, la Sociedad Gestora considere declarada una Alerta de Administración y, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución del administrador, se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- *La Sociedad Gestora solicitará al Administrador el inmediato depósito ante notario del RDP.*
- *La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de 60 días desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador y formalizará un contrato de administración con dicha entidad. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y la entidad administradora sustituta entrará en ejecución, y por lo tanto empezarán a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de los bonistas.*

Barcelona, 14 de Octubre de 2014